



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2018-00674-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA.

DEMANDADO: RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez: A su Despacho el presente proceso con demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer. Soledad 28 de septiembre de 2021

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede este despacho procederá a dar trámite a la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre los señores: GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA Y RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA debidamente disuelta mediante sentencia emitida por este despacho en fecha 10 DE JULIO de 2019.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor: GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA, a raves de apoderado judicial en contra de la señora RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA.
2. Imprímasele el trámite diseñado en el art. 523 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese personalmente de este proveído a la parte demandada.
4. Córrasele traslado por el término de Diez (10) días para que, de contestación y ejerza el derecho de defensa.
5. Medidas cautelares: No se decreta el embargo del bien inmueble con matrícula INMOBILIARIA No. 041-267202 de propiedad del demandante, ya que no se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 598 del CGP, al no encontrarse el bien en cabeza del otro cónyuge y además existir sobre el respectivo bien una limitación al dominio de afectación a vivienda familiar, lo que lo saca del comercio y lo hace inembargable. Tampoco se Ordena por el momento, el embargo y posterior secuestro, de los dos (02) motocarros, de placas 999 ACY (marca Bajaj, modelo 2018) y 930ACW (marca Bajaj, modelo 2015) con permiso para rodar en el municipio de malambo, de propiedad de la señora RIHNA CAMARGO ESCORCIA identificada con C.C. No. 22.735.499, dado a que no se aportaron los correspondientes certificado de tradición de los bienes objeto de medidas cautelares, para efectos de confirmar y ratificar su carácter de sociales determinándose la fecha de adquisición de los mismos por parte de la demandada. Ello conforme a lo dispuesto en los artículos 598 del C.G.P. y 1781 del código civil. Por lo que se exhorta al demandante a que los aporte para proceder de conformidad al decreto de la medida.
6. Tener al abogado. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con CC N° 8.783.878 y TP. N° 146.806 como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
7. Exhortar a la parte actora a que dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica que aporta como perteneciente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

